



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00547-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: DATNET RACHEL MENDOZA FARIAS
DEMANDADO : VICTOR MANUEL DE LA CRUZ BLANDON

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Octubre /29/2021

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Mayor, promovido por la joven DATNET RACHEL MENDOZA FARIAS, en nombre propio , y en contra del demandado señor VICTOR MANUEL DE LA CRUZ BLANDON .

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia No. 0008 de fecha 04-01-2017 , ante el Centro de Conciliación de la Casa de la Justicia de Simón Bolívar de la Ciudad de Barranquilla, en la que se fijó CUOTA ALIMENTARIA por valor de \$ 160.000,00 mensuales , en la demanda pretende hacer exigible cuotas alimentarias dejadas de cancelar del año 2019 hasta la fecha , primeramente sin determinar mes a mes y año por año las cuotas adeudadas para poder determinar si efectivamente lo pretendido como mandamiento de pago (\$ 9.616.000,00) se desprende de la sumatoria de los meses adeudados, dado a que también señala en los hechos de la demanda que muchas veces enviaba la suma de \$ 150.000,00 y posterior en el año 2019 suspende el envío por completo, sin indicar a partir de qué mes.

Al examinar el acta de conciliación es menester que se de aplicación, a lo señalado en el Art. 129 CIA : “ ... La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico...” , por lo que de manera detallada deberá indicar mes a mes y años por año las cuotas adeudadas con su respectivo incremento que de ser el IPC debe aplicarse el del año inmediatamente anterior es decir para el 2018 el consolidado de 2017, es decir, 4.09% y así sucesivamente año tras año.

- El poder resulta insuficiente por cuanto va dirigido al Juez Civil Municipal de Soledad , cuando debe ser con destino al Juez Promiscuo de Familia de Familia y/o de Familia por tratarse de una demanda ejecutiva de alimentos.
- Debe determinarse expresamente el domicilio del demandado, a fin de determinar la competencia por factor territorial, tratándose de alimentos a favor de mayores de edad.
- También debe adjuntarse el correspondiente registro civil de nacimiento a fin de constar el parentesco entre la reclamante de los alimentos y el obligado a



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

proporcionarlos en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 84 y artículo 85 del CGP.

- Debe indicarse de donde proviene la dirección electrónica que se aporta como perteneciente al demandado, aportando las evidencias del caso (inciso 2º del artículo 8º decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA de Alimentos de Mayor, promovida por la joven DATNET RACHEL MENDOZA FARIAS, a través de apoderado judicial en contra del demandado señor VICTOR MANUEL DE LA CRUZ BLANDON, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA